

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE **EXPEDIENTE**

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.2194/2023

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

31 de mayo de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos Junta sobre Directiva.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaratoria de incompetencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Declaró notoria incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEE por quedar sin materia, toda vez que, fundó y motivó su incompetencia además de que cumplió con el criterio 03/21.



PALABRAS CLAVE

Junta Directiva, Actas, Secretaría, Programa, Informe, Incompetencia, Remisión.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2194/2023

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.2194/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de abril de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090162523000638, mediante la cual se solicitó a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social lo siguiente:

- "Con respecto a la Junta Directiva del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México
- Copia de las actas de la junta directiva que se hubieran realizado en 2022 y este primer trimestre de 2023
- -Copia del programa aprobado al Instituto;." (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El trece de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de Oficio número SIBISO/SUT/0926/2023, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, fracción XIII, 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 92,



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2194/2023

fracciones I, IV y VII, 192, 193, 196, 199, 200, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia a mi cargo da contestación a la solicitud en la que requiere: (Se reproduce solicitud)

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO), no es competente para atender su solicitud, debido a que no cuenta con información relacionada con las actas de la Junta Directiva correspondientes al periodo solicitado, ni del programa aprobado e informe anual para personas con discapacidad del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Por lo anterior, el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INDISCAPACIDAD), es el encargado de establecer mecanismos sociales, institucionales y jurídicos que garanticen a las personas con discapacidad su participación activa y permanente en todos los ámbitos de la vida diaria, en un plano de igualdad al resto de los habitantes de la Ciudad de México, en consecuencia, se remite su solicitud a la Unidad de Transparencia del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, con el fin de que obtenga la información requerida y se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia:

Responsable de la Unidad de Transparencia: Jorge Loera Risueño

Dirección: Prolongación Sastrería número 20, Colonia 10 de Mayo, Delegación Venustiano

Carranza, CP 15290

Teléfono: 5515194290 Ext. 107-111

Correo electrónico: ut.indiscapacidad@cdmx.gob.mx

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se ponen a su disposición el teléfono 55 5345-8252, o bien el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com, donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.

Todo lo vertido en el presente oficio de respuesta encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

"Artículo 7. [...] Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2194/2023

de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento el derecho de interponer el recurso de revisión correspondiente, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, lo que debe hacerse por escrito libre, a través de los formatos que para tal efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por medios electrónicos, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 237 de la Ley invocada." (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

competencia de esta consulta" (sic)

"De conformidad con el artículo 51 de la Ley para Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, esta secretaría preside la Junta Directiva del INDISCAPACIDAD, la información deben tenerla disponible, no pueden alegar notoriedad para descartar atender información donde esa Junta aprueba programas y acciones. No queremos la información del Instituto, queremos la información de su Junta de Gobierno. Sería tremenda irresponsabilidad que no tengan siquiera copia de las actuaciones donde intervienen y si esto fuera así, es un tema de contraloría, no una cuestión para descartar la

IV. Turno. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2194/2023

Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.2194/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinte de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2194/2023.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El cinco de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SIBISO/SUT/1029/2023, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

.. Ale

ALEGATOS

PRIMERO.- Resulta necesario precisar que el artículo 51 de la *Ley para Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

"Artículo 51.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto, así como sus modificaciones y actualizaciones;

II.- Aprobar los programas específicos del Instituto;

III.- Aprobar el presupuesto de egresos del Instituto; y

IV.- Aprobar el informe anual del Instituto."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2194/2023



En consecuencia, si bien es cierto que el artículo 50 de la *Ley para Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México*, señala que la persona titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social funge como presidente de la Junta Directiva del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, también lo es que la persona titular del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México funge como Secretario Técnico de la Junta, tal y como se transcribe a continuación:

"Artículo 50.- La Junta Directiva estará conformada:

I.- El titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social quien fungirá como presidente de la Junta;

II.- El titular de la Secretaría de Gobierno.

III.- El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;

IV.- El titular de la Secretaría de Salud;

V.- El titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

VI.- El titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;

VII.- El titular de la Secretaría de Movilidad;

VIII.- El titular de la Secretaría de Obras y Servicios;

IX.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

X.- El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y

XI.- El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta."

En ese mismo orden de ideas, los artículos disponen 54 y 55 de la multicitada Ley disponen lo siguiente:

"Artículo 54.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

I.- Representar al Instituto ante las autoridades nacionales, estatales y municipales, así como ante los

Organismos Internacionales especializados en la atención de las personas con discapacidad;

II.- Elaborar el presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación;

III.- Administrar los bienes, recursos y el presupuesto del Instituto, debiendo rendir cuentas a la Junta

Directiva:

IV.- Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Instituto que mencionan las fracciones IV, V, VI y



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2194/2023



VII, del artículo 49 de la presente Ley, así como al Director a que se refiere la fracción III quien deberá contar por lo menos, con título profesional de Licenciado en Derecho y una experiencia mínima de 5 años en su profesión; y

V.- <u>Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con</u> <u>Discapacidad de la Ciudad de México</u>.

Artículo 55.- Son obligaciones del Director General del Instituto, las siguientes:

I.- Velar en todo momento por el fiel y leal desempeño de las funciones del Instituto con pleno apego a la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;

II.- <u>Rendir el informe de actividades de cada año, el cual será presentado ante la Junta</u> <u>Directiva para su aprobación</u>;

III.- Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva; y

IV.- Velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley, así como de los demás ordenamientos aplicables."

Asimismo, los artículos 10, fracciones I, II, IV, V, VI, IX, X y XI y 13, fracción VII del *Estatuto Orgánico del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México*, a la letra señalan:

"Artículo 10. Son facultades de la Secretaría Técnica las siguientes:

I. Proponer el calendario de las Sesiones de la Junta Directiva;

II. Facilitar las condiciones a la Junta Directiva para que cumpla con las facultades a que se refiere el artículo 51 de la Ley, las disposiciones del presente Estatuto y demás ordenamientos legales aplicables;

[...]

IV. Elaborar el acta de la sesión anterior y someterla a consideración de los integrantes de la Junta Directiva, a fin de verificar que, en su caso, se atiendan sus observaciones;

V. Enviar a las personas integrantes de la Junta Directiva la carpeta con la documentación de los asuntos a tratar, asegurándose de que su recepción se efectúe cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la Sesión Ordinaria y dos días hábiles para la Extraordinaria;

VI. Apoyar la organización de las sesiones y su desarrollo, así como coordinar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva y preparar los informes periódicos sobre dicho cumplimiento;

[...]

IX. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva y hacerla del conocimiento de las personas integrantes de la misma;



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2194/2023



X. Recabar las firmas de las actas y constancias necesarias que se deriven de las sesiones de la Junta Directiva, así como su resguardo;

XI. Expedir las certificaciones que sean necesarias, respecto de los acuerdos tomados por la Junta Directiva;

[...]

Artículo 13. Además de las previstas en la Ley Orgánica, la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable, **a la Dirección General corresponden las siguientes facultades**: [...]

VII. <u>Formular los programas institucionales, así como los presupuestos del Instituto, y</u> presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;""

De la normatividad enunciada se concluye que, la persona titular del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México funge como Secretaria Técnica de la Junta Directiva, y que dentro de sus facultades se encuentran las de elaborar el acta de la sesiones y someterlas a consideración de los integrantes de la Junta Directiva; así como la de enviar a las personas integrantes de la Junta Directiva la carpeta con la documentación de los asuntos a tratar; la de recabar las firmas de las actas y constancias necesarias que se deriven de las sesiones de la Junta Directiva para su debido resguardo y la de formular los programas institucionales y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva, es decir, la totalidad de la documentación de interés de la persona recurrente obra en poder del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, en virtud de que sobre dicho Instituto recaen las responsabilidades asignadas a la Secretaría Técnica.

Por el análisis realizado a dichas facultades, esta Unidad de Transparencia remitió la solicitud a la Unidad de Transparencia del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México por ser la instancia competente para proporcionar la totalidad de la información requerida, dicha solicitud fue remitida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignándole el número de folio 090171823000067.

Robustece lo anterior el hecho de que en el apartado correspondiente al artículo 121, fracción L, del Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, se encuentran publicadas las actas de las sesiones de la Junta Directiva, lo cual se puede verificar en el enlace: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-personas-discapacidad-cdmx/entrada/1365.

SEGUNDO.- De la consulta pública realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que, atendiendo a sus facultades y atribuciones el Instituto de las Personas con Discapacidad de la



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

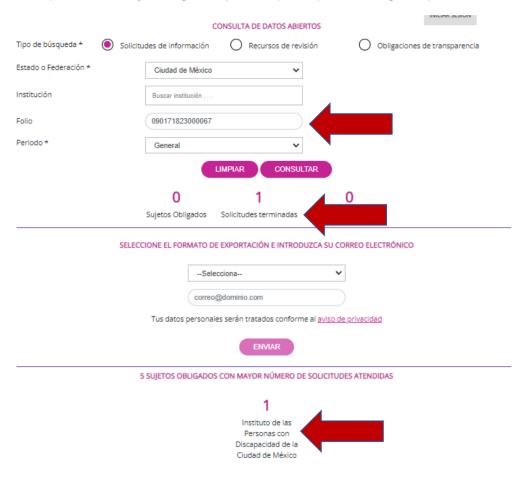
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2194/2023



Ciudad de México, ya emitió la respuesta, debido a que la totalidad de la documentación requerida obra en poder de dicho Sujeto Obligado, tal y como se puede apreciar en la siguiente pantalla:



TERCERO.- Por lo expuesto a lo largo del presente escrito, se considera que tanto la inconformidad planteada, como los argumentos descritos por la persona recurrente, resultan infundados ya que como puede observarse en el punto anterior, la Unidad de Transparencia realizó la remisión de la solicitud en tiempo y forma, totalmente válida en términos de la normatividad aplicable, en apego a los principios que rigen el acceso a la información, establecidos en el artículo 192 de la Ley de la materia, en relación con lo establecido por el artículo 6, fracciones II, IX y X, de la *Ley de Procedimiento Administrativo*, de aplicación supletoria a la materia, que establece:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2194/2023

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

- I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Que sea expedido sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad competente medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe y/o violencia;
- III. Que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;
- IV. Cumplir con la finalidad de interés público, derivado de las normas jurídicas que regulen la materia, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto;
- V. Constar por escrito, salvo el caso de la afirmativa o negativa ficta;
- VI. El acto escrito deberá indicar la autoridad de la que emane y contendrá la firma autógrafa o electrónica del servidor público correspondiente;
- VII. En el caso de la afirmativa ficta, contar con la certificación correspondiente de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de esta Ley;
- VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
- $\it IX.$ Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; $\it y$
- X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como quedo asentado en el oficio **SIBISO/SUT/0926/2023**, se efectuó la remisión en tiempo y forma al Sujeto Obligado competente para atender la solicitud por ser quien cuenta con la totalidad de la información requerida, atendiendo a las facultades y atribuciones que le son conferidas tanto en la *Ley para Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México*, como en el



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2194/2023

Estatuto Orgánico del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, en consecuencia, es posible corroborar y probar, que en ningún momento se negó la información requerida y/o se incumplieron los principios pro persona y de máxima publicidad sino, que se atendió la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 3, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que enuncia:

Artículo 3:...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona <u>en los términos y</u> <u>condiciones que se establezcan en ... la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...</u>

En relación con lo establecido por el artículo 17, párrafo primero, de la misma Ley que establece:

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Así como por lo establecido en el artículo 208 del mismo ordenamiento, que a la letra señala:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos **que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones...**

TERCERO.- Todo lo aquí manifestado y fundamentado, demuestra que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ni cualquiera de los servidores públicos a ella adscrita, incurrieron en algún tipo de responsabilidad administrativa por ocultamiento, negación u omisión en la atención a la solicitud motivo del presente recurso.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo antes descrito y fundado, es que esta Unidad de Transparencia, considera que el presente recurso de revisión, no recae en alguna de las causas de procedencia señaladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que ese H. Instituto habrá de emitir su resolución considerando todo lo antes descrito y fundamentado, en apego al artículo 244, fracción III en relación con los artículos 248, fracción V y el artículo 249 fracción II y III, de la misma Ley, tras el desahogo de los trámites correspondientes; por así corresponder a derecho.

Como sustento, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la determinación que en derecho proceda:

PRUEBAS



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2194/2023

- **1.- DOCUMENTAL**, consistente en el documento en formato PDF, que contiene el oficio SIBISO/SUT/0926/2023, a través del cual se realizó la remisión de a solicitud.
- **2.- DOCUMENTAL**, consistente en el archivo en formato PDF, que contiene la impresión de pantalla del correo electrónico enviado a la persona solicitante.

De igual manera se ofrecen las siguientes pruebas:

- ➤ La instrumental de actuaciones consistente en todas las constancias que obren en el expediente relativo al presente recurso de revisión.
- La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de este Ente Obligado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 239, 243, 244, 249 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente se solicita:

PRIMERO. - Tenerme por presentada en los términos del presente oficio, ofreciendo en tiempo y forma alegatos y pruebas, correspondientes al recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO.- Tener por señalado el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com para recibir toda clase de notificaciones y por autorizadas para estos fines a la persona mencionada en el presente ocurso.

TERCERO. - Tener por presentadas las documentales ofrecidas y enlistadas en el presente, mismas que se anexan en copia simple.

CUARTO. - Asimismo, tener por ofrecidas las pruebas consistentes en instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Previo estudio de las constancias que obran en el expediente y tras el desahogo de los trámites de ley, dictar resolución en la que se **CONFIRME** la respuesta impugnada en atención a la licitud y procedencia de la misma, materia del presente expediente, por las razones expuestas en el presente escrito.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio número SIBISO/SUT/0926/2023, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, fracción XIII, 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 92, fracciones I, IV y VII, 192, 193, 196, 199, 200, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia,



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2194/2023

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia a mi cargo da contestación a la solicitud en la que requiere: (Se reproduce solicitud)

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO), no es competente para atender su solicitud, debido a que no cuenta con información relacionada con las actas de la Junta Directiva correspondientes al periodo solicitado, ni del programa aprobado e informe anual para personas con discapacidad del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Por lo anterior, el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INDISCAPACIDAD), es el encargado de establecer mecanismos sociales, institucionales y jurídicos que garanticen a las personas con discapacidad su participación activa y permanente en todos los ámbitos de la vida diaria, en un plano de igualdad al resto de los habitantes de la Ciudad de México, en consecuencia, se remite su solicitud a la Unidad de Transparencia del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, con el fin de que obtenga la información requerida y se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia:

Responsable de la Unidad de Transparencia: Jorge Loera Risueño

Dirección: Prolongación Sastrería número 20, Colonia 10 de Mayo, Delegación Venustiano

Carranza, CP 15290

Teléfono: 5515194290 Ext. 107-111

Correo electrónico: ut.indiscapacidad@cdmx.gob.mx

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se ponen a su disposición el teléfono 55 5345-8252, o bien el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com, donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.

Todo lo vertido en el presente oficio de respuesta encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

"Artículo 7. [...] Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2194/2023

estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento el derecho de interponer el recurso de revisión correspondiente, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, lo que debe hacerse por escrito libre, a través de los formatos que para tal efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por medios electrónicos, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 237 de la Ley invocada." (Sic)

VII. Cierre. El 29 de mayo de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



MARINA ALICIA SAN MARTÍN **REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA INCLUSIÓN DE Υ **BIENESTAR SOCIAL**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2194/2023

artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "Improcedencia. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2194/2023

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *veinte de abril de dos mil veintitrés*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente no hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado tiene notoria incompetencia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

 a) Solicitud de información. El ahora recurrente pidió diferentes requerimientos Actas de la Junta Directiva.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2194/2023

- 1) Copia de las Actas de la junta Directiva que se hubieren realizado en 2022 y en el primer trimestre de 2023.
- 2) Copia del Programa Aprobado por el Instituto.
- 3) Copia del informe Anual del Instituto.
- b) Respuesta del sujeto obligado. Se declaró notoriamente incompetente.
- c) Agravios. El ahora recurrente se inconformó por la declaratoria de incompetencia.
- d) Alegatos. El sujeto obligado, fundó y motivó por medio de alcance su incompetencia, además de que comprobó dicha remisión al sujeto obligado competente, en este caso al Instituto de las Personas con Discapacidad en la Ciudad de México.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio 090162523000638, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2194/2023

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis y razones de la decisión

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención <u>del procedimiento de</u> <u>búsqueda</u>, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2194/2023

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El agravio de la persona recurrente consistió la incompetencia que declaró el sujeto obligado.

Sin embargo, en alcance el Sujeto obligado fundó y motivó su incompetencia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2194/2023

En consecuencia, si bien es cierto que el artículo 50 de la *Ley para Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México*, señala que la persona titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social funge como presidente de la Junta Directiva del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, también lo es que la persona titular del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México funge como Secretario Técnico de la Junta, tal y como se transcribe a continuación:

"Artículo 50.- La Junta Directiva estará conformada:

I.- El titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social quien fungirá como presidente de la Junta;

II.- El titular de la Secretaría de Gobierno.

III.- El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;

IV.- El titular de la Secretaría de Salud;

V.- El titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

VI.- El titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;

VII.- El titular de la Secretaría de Movilidad;

VIII.- El titular de la Secretaría de Obras y Servicios;

IX.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

X.- El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y

XI<u>.- El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta.</u>"

En ese mismo orden de ideas, los artículos disponen 54 y 55 de la multicitada Ley disponen lo siguiente:

"Artículo 54.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

I.- Representar al Instituto ante las autoridades nacionales, estatales y municipales, así como ante los

Organismos Internacionales especializados en la atención de las personas con discapacidad;

II.- Elaborar el presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación;

III.- Administrar los bienes, recursos y el presupuesto del Instituto, debiendo rendir cuentas a la Junta

Directiva;

IV.- Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Instituto que mencionan las fracciones IV, V, VI y



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2194/2023



VII, del artículo 49 de la presente Ley, así como al Director a que se refiere la fracción III quien deberá contar por lo menos, con título profesional de Licenciado en Derecho y una experiencia mínima de 5 años en su profesión; y

V.- <u>Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.</u>

Artículo 55.- Son obligaciones del Director General del Instituto, las siguientes:

I.- Velar en todo momento por el fiel y leal desempeño de las funciones del Instituto con pleno apego a la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;

II.- Rendir el informe de actividades de cada año, el cual será presentado ante la Junta Directiva para su aprobación;

III.- Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva; y

IV.- Velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley, así como de los demás ordenamientos aplicables."

Asimismo, los artículos 10, fracciones I, II, IV, V, VI, IX, X y XI y 13, fracción VII del *Estatuto Orgánico de Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México*, a la letra señalan:

"Artículo 10. Son facultades de la Secretaría Técnica las siguientes:

I. Proponer el calendario de las Sesiones de la Junta Directiva;

II. Facilitar las condiciones a la Junta Directiva para que cumpla con las facultades a que se refiere el artículo 51 de la Ley, las disposiciones del presente Estatuto y demás ordenamientos legales aplicables;

[...]

IV. Elaborar el acta de la sesión anterior y someterla a consideración de los integrantes de la Junta Directiva, a fin de verificar que, en su caso, se atiendan sus observaciones;

V. Enviar a las personas integrantes de la Junta Directiva la carpeta con la documentación de los asuntos a tratar, asegurándose de que su recepción se efectúe cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la Sesión Ordinaria y dos días hábiles para la Extraordinaria;

VI. Apoyar la organización de las sesiones y su desarrollo, así como coordinar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva y preparar los informes periódicos sobre dicho cumplimiento;

[...]

IX. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva y hacerla del conocimiento de las personas integrantes de la misma;



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2194/2023

X. Recabar las firmas de las actas y constancias necesarias que se deriven de las sesiones de la Junta Directiva, así como su resquardo;

XI. Expedir las certificaciones que sean necesarias, respecto de los acuerdos tomados por la Junta Directiva;

[...]

Artículo 13. Además de las previstas en la Ley Orgánica, la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable, **a la Dirección General corresponden las siguientes facultades**: [...]

VII. <u>Formular los programas institucionales, así como los presupuestos del Instituto, y</u> presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;""

De lo que se desprende que efectivamente quien tiene información al respecto es el Instituto de las personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Sumando que, este Instituto verificó que, efectivamente se realizó la remisión al sujeto obligado competente con un nuevo folio: **090171823000067**:



E incluso se localizó que, el sujeto obligado competente ya remitió respuesta a la persona recurrente.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2194/2023



Por lo que se cumplió con el criterio 03/21:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Por lo que resulta **INFUNDADO** el agravio.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER por quedar sin materia** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2194/2023

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2194/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

JDC